SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

Sra. Secretaria General
C/Alberto Bosch, 16
28014 Madrid

Con fecha 05/04/2017 ha sido notificado al Ayuntamiento de Madrid por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública documento relativo a la **Solicitud de Acuerdo de no disponibilidad de créditos por incumplimiento de la Regla de Gasto en liquidación del ejercicio 2016.**

En el citado documento se pone de manifiesto que *"los datos de liquidación del presupuesto 2016 constatan incumplimiento por parte de esa Entidad Local de la regla de gasto por un importe de 233.425.604,02 €. La Entidad Local se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 25.1 a) de la LOEPSF por falta de aprobación del preceptivo PEF que debió ser aprobado en aplicación del artículo 21 LOEPSF dado el incumplimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2015. Con fecha 16 de enero de 2017 se le comunica a esa Entidad por parte de esta Secretaría General la anterior circunstancia y que "dado que nos encontramos ya en un ejercicio presupuestario diferente, la propuesta de un Plan Económico Financiero debe basarse en la constatación de cumplimiento o incumplimiento de los objetivos definidos en la LOEPSF al momento de la liquidación del ejercicio 2016, debiendo una vez aprobada ésta, actuar en consecuencia con la medida correctiva pertinente".*

Por lo anterior se solicita, *"en virtud de lo dispuesto en el Art. 19 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como órgano que ejerce la Tutela Financiera de dicha Entidad Local, el Ayuntamiento de Madrid en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la presente,* ***debe remitir a esta Secretaría General Acuerdo Plenario donde se reflejen los oportunos acuerdos de no disponibilidad (ANDs) sobre créditos no destinados a necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales del presupuesto 2017 por importe de al menos 238.327.541,70€, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto al cierre de 2017****, y garanticen la senda de gasto excedida".*

Secretaría General Técnica
C/ Alcalá nº 45, 2ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 91 588 15 21/10 94
mail: sgt.echacienda@madrid.es

Analizado el contenido del citado documento, y habida cuenta de las dudas interpretativas que el mismo ofrece, por parte del Ayuntamiento de Madrid se quieren realizar una serie de **OBSERVACIONES:**

PRIMERA.- De la dicción literal del contenido del escrito anteriormente transcrito, parece desprenderse que la aplicación de medidas coercitivas al amparo de lo establecido en el art. 25.1.a) de la LOEPSF traen causa, no de la presentación del Plan Económico Financiero (PEF) elaborado como consecuencia del incumplimiento de la Regla de Gasto prevista para el ejercicio 2016, sino del contenido de la liquidación del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio 2016 (así se desprende igualmente del título del asunto). Al respecto, y sin perjuicio de las manifestaciones que se harán a continuación, entendemos que dichas medidas, por imperativa aplicación de la LOEPSF son predicables, cuando se den los supuestos de hecho previstos en la norma para los PEF pero no para la liquidación.

SEGUNDO.- Al margen de lo anterior, y para el supuesto de que se entendiese que es referido al contenido del PEF, esta parte quiere advertir que de las comunicaciones realizadas entre ambas partes, por parte del Consistorio siempre se había entendido que se había dado estricto cumplimiento a lo exigido.

En este sentido hay que destacar el contenido de la comunicación de 3 de noviembre de 2016 en virtud de la cual se solicitaba por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, *que para poder emitir resolución de aprobación/denegación del Plan presentado* (relativo al período 2016/2017), el Consistorio debía proceder a la "***implementación de medidas económicas cuantificadas y previstas en dicho Plan bajo la premisa de cumplimiento de las reglas fiscales al cierre de los ejercicios en los que tenga vigencia el mismo y abstenerse de creación de nuevos entes durante la vigencia de este Plan***".

Como consecuencia del requerimiento realizado, por parte del Ayuntamiento de Madrid se procedió a dar cumplimiento al mismo mediante la implementación de medidas en los términos solicitados, las cuales fueron oportunamente trasladadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sin que por parte de éste hubiera respuesta alguna, extremo por el que el Consistorio entendió cumplido el requerimiento efectuado.

Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2017, por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se remite escrito de contestación al escrito aclaratorio del PEF 2016/2017 en su día presentado por esta parte, cuyo contenido es parcialmente transcrito en el documento ahora remitido. De su redacción esta parte interpretó, en virtud de las observaciones realizadas, que nos encontrábamos ante dos escenarios distintos, habida cuenta del cambio del ejercicio presupuestario. En efecto, el punto dos de las observaciones del escrito refiere que "*A fecha actual, esa Entidad se sitúa en el ámbito definido por el*

Secretaría General Técnica
C/ Alcalá nº 45, 2ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 91 588 15 21/10 94
mail: sgt.echacienda@madrid.es

artículo 25.1 de la citada LOEPSF, que dispone que en el caso de falta de aprobación del PEF la Administración Pública responsable deberá: a) aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos (...).”

Sin embargo, en el punto tercero de las mismas observaciones, como situación jurídica distinta, dispone *“Habida cuenta del cambio de ejercicio presupuestario, la aprobación de un PEF 2016/2017 por parte del órgano de tutela no es posible, dado que el mismo prevé un escenario ya finalizado, al iniciarse su vigencia en un ejercicio ya cerrado”.*

En virtud de lo anteriormente señalado, la interpretación que hizo el Ayuntamiento de Madrid derivada del contenido del propio texto remitido por el Ministerio es que, como por éste se pone de manifiesto que no es posible la aprobación del PEF ya presentado por haber cambiado de ejercicio presupuestario, se procede a elaborar un nuevo PEF, que es presentado el 30 de marzo de 2017, para de ese modo cumplir con las exigencias legales. Pero ese nuevo PEF, en un nuevo ejercicio presupuestario, no puede suponer “arrastrar”, si se me permite la expresión, una medida coercitiva derivada de un ejercicio anterior y ante el que, a petición de la implementación de medidas económicas, la Administración cumple con dicho requerimiento.

Por ello, y dado que la posible exigencia y aplicación de medidas coercitivas al amparo de lo preceptuado en el art. 25.1.a) de la LOEPSF va asociada a la falta de presentación, falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, situaciones que aún no se han producido respecto del nuevo PEF presentado, esta parte siempre ha entendido que daba correcto cumplimiento a la normativa legal.

TERCERO.- La sucesión de los anteriores acontecimientos han hecho crear serias dudas interpretativas al Ayuntamiento de Madrid en cuanto a las exigencias ahora realizadas por parte del órgano de tutela financiera.

Por todo lo anteriormente señalado, y a la vista del contenido del escrito remitido, **el Ayuntamiento de Madrid <u>SOLICITA:</u>**

PRIMERO.- Que por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, se aclaren los extremos anteriormente planteados para, en su caso y una vez realizada dicha aclaración, se pueda actuar en consecuencia por parte del Consistorio, habida cuenta del alcance que la medida coercitiva impuesta conlleva para los intereses municipales.

Secretaría General Técnica
C/ Alcalá nº 45, 2ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 91 588 15 21/10 94
mail: sgt.echacienda@madrid.es

SEGUNDO.- Se suspenda y, cumulativamente, se amplíe el plazo otorgado de 15 días naturales en virtud del art. 19 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre para que, una vez atendida la solicitud realizada en virtud del presente escrito y esclarecidos todos los extremos de la petición, pueda el Consistorio dar contestación a la petición realizada de conformidad con la normativa que en su caso sea de aplicación.

Madrid a 7 de abril de 2017.

[redacted]

Secretaría General Técnica
C/ Alcalá nº 45, 2ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 91 588 15 21/10 94
mail: sgt.echacienda@madrid.es

INFORME FACULTATIVO SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL DE ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE 2017.

Con fecha 5 de marzo de 2017 se ha recibido telemáticamente en el Ayuntamiento de Madrid escrito de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL), dirigido al Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda en el que se pone de manifiesto:

- La constatación del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2016, por importe de 233.425.604,02 euros.

- Que la Entidad Local se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 25.1 a) de la LOEPSF por falta de aprobación del preceptivo PEF que debió ser aprobado en aplicación del art. 21 LOEPSF dado el incumplimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2015.

- Que con fecha 16 de enero de 2017 se comunicó al Ayuntamiento por parte de la SGFAL que dado que nos encontramos ya en el ejercicio presupuestario diferente, la propuesta de un Plan Económico Financiero debe basarse en la constatación de cumplimiento o incumplimiento de los objetivos definidos en la LOEPSF al momento de la liquidación del ejercicio 2016, debiendo una vez aprobada ésta, actuar en consecuencia con la medida correctiva y pertinente.

En consecuencia con lo anterior, en el referido escrito se solicita al Ayuntamiento de Madrid:

1) La adopción, en el plazo de 15 días naturales, de un acuerdo de no disponibilidad en el Presupuesto de 2017 por importe de al menos 238.327.541,70€, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto al cierre de 2017, y garantice la senda de gasto excedida.

2) Sin perjuicio de la valoración definitiva del PEF presentado, estos ANDs deben ser incorporados como medidas en el formulario 2.1 "Acuerdo de No Disponibilidad" del Plan Propuesto.

En relación con lo anteriormente expuesto, por esta Intervención General se informa lo siguiente:

En cuanto a la solicitud del acuerdo de no disponibilidad, del propio escrito de la SGFAL se deriva que está relacionada con la falta de aprobación del PEF 2016 2017, que debió ser aprobado como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2015.

En este sentido, el artículo 21.1 de la LOEPSF determina que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, y el artículo 25.1 de la misma norma establece que en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, la Administración responsable deberá aprobar en el plazo de quince días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos "que garantice el cumplimiento del objetivo establecido".

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, el incumplimiento de la regla de gasto puesto de manifiesto como consecuencia de la liquidación del ejercicio 2015 tuvo como consecuencia la elaboración de un PEF 2016-2017 (art. 21.1 LOEPSF) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016 que, al no ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHFP), dio lugar a un acuerdo de no disponibilidad de créditos del Presupuesto de 2016 (art. 25.1 LOEPSF) por el importe del incumplimiento incrementado por la tasa de variación (17.246.882,00€), acuerdo que fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, con lo que, tal como indica el referido artículo 25.1 de la LOEPSF, quedaría garantizado el cumplimiento del objetivo establecido.

En cuanto el incumplimiento de la regla de gasto derivado de la liquidación del presupuesto de 2016, cifrado en 233.425.604,02 euros, tal como exige el artículo 21.1 de la LOEPSF, dio lugar a la elaboración del PEF 2017-2018 que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, que ha sido enviado al MINHFP a través de la plataforma PEFEL2 y que en este momento se encuentra pendiente de aprobación dentro del plazo legalmente establecido, por lo que aún no se ha podido dar ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 25.1 de la LOEPSF para que resulte exigible el acuerdo de no disponibilidad, es decir, la no presentación, no aprobación o incumplimiento del PEF.

Por último, en relación con el apartado 2 en el que se solicita que el acuerdo de no disponibilidad debe ser incorporado como medida en el "*Plan propuesto*", se indica que el PEF 2017-2018 ya contempla otras medidas en relación con el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto 2016, por lo que la incorporación que se solicita daría lugar a una duplicidad de medidas en el Presupuesto de 2017, dando lugar además a que en las previsiones del ejercicio 2018, que forman parte del PEF, se produjese un incumplimiento de la regla de gasto como consecuencia de esta nueva minoración de la base de cálculo.

En conclusión, por esta Intervención General se considera que las medidas coercitivas contempladas en el artículo 25.1 LOEPSF por falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento del PEF son sustitutivas del PEF no presentado, no aprobado o incumplido, y deben aplicarse únicamente en relación con el incumplimiento que dio lugar al PEF. Por tanto,

en relación con el incumplimiento regla de gasto en el ejercicio 2015, se considera que una vez adoptadas las medidas coercitivas previstas artículo 25.1 LOEPSF, dicha situación de incumplimiento ha quedado resuelta, circunstancia por la que esta Intervención General emitió informe del PEF 2017-2018 considerando que es en este Plan donde debe situarse el incumplimiento de la regla de gasto del ejercicio 2016 y no en el PEF 2016-2017.

En definitiva, la no disponibilidad de créditos del presupuesto 2017 que se solicita podría no resultar adecuada, toda vez que dicha medida sería de aplicación sólo en caso de que se dieran los supuestos contemplados en el artículo 25.1 de la LOEPSF, es decir, que el PEF 2017-2018 no hubiese presentado, no hubiese sido aprobado o, en caso de ser aprobado, se hubiese incumplido. No obstante, las medidas solicitadas por el MINHFP, órgano de tutela financiera del Ayuntamiento de Madrid, deben considerarse de obligado cumplimiento en los términos indicados en su escrito, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento de Madrid se puedan iniciar los procedimientos impugnatorios que estime procedentes.

Madrid, 7 de abril de 2017

[redacted]

AYUNTAMIENTO DE MADRID
ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL
- 7 ABR. 2017
SALIDA
2017/2[illegible]